

**Reunión del Consejo Coordinador de las Reales Academias
de Andalucía en Arcos de la Frontera (Cádiz) y formación de la
Junta Constituyente del Instituto de Academias de Andalucía**

* * *

Acta

En la ciudad de Arcos de la Frontera (Cádiz) y en uno de los salones del Parador Nacional «Casa del Corregidor», siendo las doce horas del día catorce de enero de mil novecientos ochenta y seis, y previa la citación correspondiente, se reúnen los señores miembros del Consejo Coordinador de las Reales Academias de Andalucía, presentes o representados, que a continuación se expresan: Excmo. Sr. D. Eduardo Gener Cuadrado, Presidente de la Real Academia Provincial de Bellas Artes de Cádiz, representado por el Ilmo. Sr. D. Jesús de las Cuevas Velázquez-Gaztelu; Excmo. Sr. Dr. D. Antonio Orozco Acuaviva, Director de la Real Academia Hispanoamericana de Ciencias, Letras y Artes de Cádiz; Excmo. Sr. Dr. D. Fernando Muñoz Ferrer, Presidente de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Cádiz y Vicepresidente del Consejo Coordinador de las Reales Academias de Andalucía; Excmo. Sr. D. Francisco Fernández García-Figueras, Presidente de la Academia Jerezana de «San Dionisio», de Ciencias, Artes y Letras, de Jerez de la Frontera (Cádiz); Excmo. Sr. D. Alberto Orte Lledó, Presidente de la Academia de «San Romualdo», de Ciencias, Letras y Artes, de San Fernando (Cádiz); Excmo. Sr. D. Juan Gómez Crespo, Director de la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes; Excmo. Sr. D. Marino Antequera García, Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de «Nuestra Señora de las Angustias», de Granada, representado por el Excmo. Sr. Dr. D. Miguel Guirao Pérez; Excmo. Sr. Dr. D. Enrique Montoya Gómez, Presidente de la Academia de Ciencias Matemáticas, Físico-Químicas y Naturales de Granada, representado por el Excmo. Sr. Dr. D. Miguel Guirao Pérez; Excmo. Sr. Dr. D. Juan Linares Vilaseca, Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Granada, representado por el Ilmo. Sr. Dr. D. Eduardo Roca Roca; Excmo. Sr. Dr.

D. Miguel Guirao Pérez, Presidente de la Real Academia de Medicina de Granada y Presidente asimismo del Consejo Coordinador de las Reales Academias de Andalucía; Excmo. Sr. D. Julio Boza López, Presidente de la Academia de Ciencias Veterinarias de Andalucía Oriental en Granada, representado por el Excmo. Sr. Dr. D. Miguel Guirao Pérez; Excmo. Sr. D. Baltasar Peña Hinojosa, Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de «San Telmo», de Málaga, representado por la Ilma. Sra. D.^a María Victoria Atencia García; Excmo. Sr. Dr. D. José Hernández Díaz, Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de «Santa Isabel de Hungría», de Sevilla, representado por el Excmo. Sr. Dr. D. Juan Jiménez-Castellanos y Calvo-Rubio; Excmo. Sr. Dr. D. Francisco Morales Padrón, Director de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras, representado por el Excmo. Sr. Dr. D. Juan Jiménez Castellanos y Calvo-Rubio; Excmo. Sr. Dr. D. Juan Jiménez Castellanos y Calvo-Rubio, Presidente de la Real Academia de Medicina de Sevilla; Excmo. Sr. Dr. D. Benito Mateos Nevado, Presidente de la Academia Sevillana de Ciencias Veterinarias, representado por el Excmo. Sr. Dr. D. Juan Jiménez Castellanos y Calvo-Rubio; Excmo. Sr. D. Antonio Fernández-Pro Marín, Presidente de la Real Academia de Ciencias, Bellas Artes y Buenas Letras «Vélez de Guevara» de Ecija (Sevilla); Ilmo. Sr. Dr. D. Eduardo Roca Roca, Asesor Jurídico del Consejo Coordinador de las Reales Academias de Andalucía; y el Ilmo. Sr. Dr. D. Joaquín Criado Costa, Secretario de dicho Consejo.

Preside la reunión el Dr. Guirao Pérez.

Son aceptadas por unanimidad todas las representaciones mencionadas.

Se lee el acta de la reunión anterior, que es aprobada por unanimidad.

El Dr. Guirao Pérez da cuenta de que por Ley 7/1985, de 6 de diciembre (B.O.J.A. del 14) ha sido creado el Instituto de Academias de Andalucía y de que en la Disposición Transitoria de dicha Ley se dice que en el plazo de un mes a partir de la publicación de la misma se formará una Junta Constituyente integrada por los Presidentes de todas y cada una de las Academias que se encargará de elaborar los Estatutos por los que haya de regirse el Instituto, los cuales deberán ser elevados para su aprobación por el Consejo de Gobierno —a través de la Consejería de Educación y Ciencia— en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la referida Ley.

Para dar cumplimiento a la normativa legal, en el presente acto queda formada la Junta Constituyente.

El Dr. Guirao Pérez hace historia del actual movimiento académico andaluz, que con los antecedentes de las reuniones celebradas en 1966 (Córdoba) y 1968 (Sevilla), se inició en 1979 con el I Congreso de Academias (Granada) y se ha continuado en los Congresos de Córdoba (II, 1981), Cádiz (III, 1983) y Sevilla (IV, 1985), de todo lo cual queda constancia en el *Boletín de la Real Academia de Córdoba*. Se refiere a que en el Congreso celebrado en Córdoba en 1981 se acordó la constitución del Consejo Coordinador de las Reales Academias de Andalucía, al que se le encomendaron las gestiones para la creación del Instituto, cuyo proyecto de Estatutos fue aprobado en la reunión celebrada en Antequera el 26 de febrero de 1983.

A propuesta del Sr. de las Cuevas Velázquez-Gaztelu, se acuerda por unanimidad que el actual Consejo Coordinador continúe en sus funciones hasta tanto los Estatutos del Instituto sean aprobados por la Junta de Andalucía y aquél quede plenamente constituido, y en consecuencia, que el Presidente del Consejo sea quien convoque las futuras reuniones de la Junta Constituyente y que los miembros del mismo asistan a dichas reuniones con las funciones que cada uno viene desempeñando.

El Sr. Fernández García-Figueras expone algunas consideraciones personales acerca de la actividad de las Academias y del nombramiento de sus miembros.

EL Dr. Jiménez-Castellanos propone, en nombre de las Reales Academias sevillanas de Medicina, de Bellas Artes y de Buenas Letras que la sede del Instituto de Academias de Andalucía radique en Sevilla por ser ésta la capital en la que tiene su sede la Junta de Andalucía.

Le contesta el Dr. Guirao Pérez en el sentido de que no es lugar ni momento de hacer dicha propuesta, por lo que debe posponerse.

Intervienen en el mismo sentido que el anterior la Sra. Atencia García y los Sres. Cuevas Velázquez-Gaztelu, Orte Lledó, Roca Roca, Fernández García-Figueras, Orozco Acuaviva, Criado Costa y otros, quienes consideran que en su momento puede haber otras propuestas en relación con la sede del Instituto, bien en favor de una ciudad determinada, bien radicándola en cada momento en la sede de la Academia a la que pertenezca el Presidente del mismo.

Propone el Dr. Guirao Pérez la actualización del proyecto de Estatutos aprobado en la reunión de Antequera el 26 de febrero de 1983.

Tras un amplio y profundo estudio del articulado del mismo, se toman por unanimidad los siguientes acuerdos:

– Que los Estatutos del Instituto de Academias de Andalucía que vayan a ser elevados para su aprobación por el Consejo de Gobierno –a través de la Consejería de Educación y Ciencia– sean los que se adjuntan a la presente acta.

– Facultar a la Comisión Permanente del Consejo Coordinador y a su Presidente para que, de acuerdo con la Consejería de Educación y Ciencia y/o con el Consejo de Gobierno, puedan llevar a cabo cualquier modificación de dichos Estatutos que no se considere sustancial.

Se tiene un cambio de impresiones sobre la futura organización del Instituto y sobre posibles lugares de la próxima reunión.

Por no existir más asuntos que tratar, el Excmo. Sr. Presidente levanta la sesión, siendo las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día consignado al comienzo.

De todo ello, como Secretario, doy fe.

V.º B.º

EL PRESIDENTE,
Dr. Miguel Guirao Pérez.

EL SECRETARIO,
Dr. Joaquín Criado Costa.

DILIGENCIA para hacer constar que la presente acta es leída al término de la sesión a los señores asistentes, quienes la aprueban por unanimidad. Arcos de la Frontera (Cádiz), fecha «ut supra».

V.º B.º

EL PRESIDENTE,
Dr. Miguel Guirao Pérez.

EL SECRETARIO,
Dr. Joaquín Criado Costa.

Estatutos del Instituto de Academias de Andalucía

elevados para su aprobación por el Consejo de Gobierno a través de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Artículo 1.º— 1.— El Instituto de Academias de Andalucía, como Corporación de Derecho Público, está constituido por todas las Academias que tienen su sede central y realizan su actividad dentro del territorio de Andalucía.

2.— Forman parte del Instituto de Academias las que se relacionan en el artículo 1.2 de la Ley de creación del mismo y a él se incorporarán las Academias que se creen en el futuro, siempre que tengan la condición de Corporaciones de Derecho Público.

Artículo 2.º— El Instituto de Academias de Andalucía, así como las Academias que lo integran, se encuentra al amparo del Alto Patronazgo de la Corona, según dispone al Art. 62, j) de la Constitución Española, sin perjuicio de la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Art. 13, 29 del Estatuto de Autonomía).

Artículo 3.º— Será objeto del Instituto mantener y estrechar las relaciones de fraternidad, cultura, investigación y colaboración entre las Academias Andaluzas, ostentando la representación académica del conjunto de todas ellas. Para ello:

a) Establecerá la adecuada coordinación entre las Academias que lo conforman, sin menoscabo de la autonomía propia de cada una de ellas.

b) Promoverá y desarrollará todos los aspectos de la cultura andaluza y de la investigación científica, en colaboración con las Academias y entidades radicadas en la Comunidad Autónoma Andaluza.

c) Se relacionará con las Reales Academias españolas y centros afines, sea cual fuere su ámbito territorial, así como con el Instituto de España y con las Administraciones del Estado, Autónoma y Local.

d) Podrá convocar y patrocinar congresos, concursos y premios, editar publicaciones monográficas y periódicas, organizar conferencias y ciclos culturales para la difusión y conocimiento de la cultura andaluza y de la investigación científica, así como de sus instituciones y valores sociales, económicas, culturales y científicos.

e) Desempeñará las tareas que le fueren encomendadas en el ámbito de sus competencias por la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 4.º– 1. El Instituto de Academias de Andalucía es organismo asesor y consultivo de la Junta de Andalucía, cuyos distintos órganos podrán recabar su parecer en asuntos que afecten al ámbito de las distintas Academias Andaluzas.

2. El Instituto informará previamente a la Consejería de Educación y Ciencia en:

a) La creación de nuevas Academias, siempre que tengan el carácter de Corporaciones de Derecho Público.

b) La modificación de los Estatutos y Reglamentos de las existentes.

Artículo 5.º– El Instituto de Academias de Andalucía procurará la aproximación e intercambio entre sus miembros, convocando congresos científicos y publicando periódicamente la nómina de los señores que integran las diversas Academias, recogiendo asimismo en ellas la composición de sus órganos de gobierno y cuantos datos se estimen de interés.

Artículo 6.º– Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto contará con los siguientes recursos:

a) Las subvenciones que pueda percibir de las Administraciones Públicas y de cualquier otro ente u organismo de naturaleza pública.

b) Toda clase de donaciones, herencias y legados.

c) El producto y rendimiento de sus bienes, publicaciones y actividades.

Artículo 7.º– El Instituto se articula en los siguientes organismos:

a) El Pleno.

b) La Junta de Gobierno.

Artículo 8.º– 1. El Pleno estará constituido por los Presidentes o Directores de las Academias que integran el Instituto más un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario General, un Tesorero y un Vocal Asesor Jurídico.

2. El Presidente, los dos Vicepresidentes, el Secretario General, el Tesorero y el Vocal Asesor Jurídico serán elegidos por los Presidentes o Directores de las Academias de entre los Académicos Numerarios de todas ellas.

3. El Presidente y los dos Vicepresidentes serán nombrados por el Consejero de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

4. Será de la competencia del Pleno del Instituto la aprobación y liquidación del presupuesto anual, la designación de las personas para cargos directivos, la interpretación de los presentes Estatutos y la aprobación de los Reglamentos de Régimen Interior y de Honores y Distinciones del Instituto de Academias de Andalucía.

5. El Pleno del Instituto se reunirá una vez al año y siempre que sea convocado por su Presidente, a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros como mínimo. A su convocatoria, régimen de sesiones y adopción de acuerdos le será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo II, Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

6. Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Pleno del Instituto podrá

constituir comisiones y ponencias, con carácter permanente o temporal, en las que se deleguen actuaciones concretas y de carácter preparatorio o consultivo.

Artículo 9.º– 1. La Junta de Gobierno estará integrada por el Presidente del Instituto, los dos Vicepresidentes, el Secretario General, el Tesorero y el Vocal Asesor Jurídico.

2. Será competente para:

a) Desarrollar los acuerdos emanados del Pleno, tomando las medidas encaminadas a su consecución y en cuanto se refieran al normal funcionamiento del Instituto.

b) Adoptar las disposiciones oportunas en situaciones de urgencia, dando cuenta según proceda.

c) Invertir los fondos y disponer las adquisiciones de bienes diversos.

d) Contratar a sus empleados.

e) Autorizar las credenciales para representar al Instituto.

f) Otorgar poderes a Letrados y Procuradores.

3. La Junta de Gobierno será convocada por su Presidente con la frecuencia que estime oportuna y al menos una vez al trimestre o siempre que lo soliciten tres de sus miembros. A su convocatoria, régimen de sesiones y adopción de acuerdos le será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo II, Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 10.º– 1. Corresponde al Presidente del Instituto de Academias de Andalucía:

a) Presidir las sesiones del Instituto, tanto de su Pleno como de la Junta de Gobierno, pudiendo presidir o delegar la presidencia de las comisiones o ponencias a que se refiere el artículo 6.4.

b) Representar al Instituto en todo tipo de actos.

c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados de los órganos de gobierno y las disposiciones vigentes de obligado cumplimiento.

d) Distribuir las tareas académicas, convocar las sesiones y establecer el correspondiente orden del día.

e) Autorizar con su firma los documentos oficiales que lo requieran.

f) Ordenar e intervenir los pagos y firmar, junto con el Tesorero, la apertura, disposición y cancelación de las cuentas bancarias del Instituto.

2. En ausencia del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente más antiguo en el cargo y en su caso por el de mayor edad.

Artículo 11.º– Corresponde al Secretario General:

a) Redactar las actas de las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno y expedir las certificaciones de todo tipo con el visado del Presidente.

b) Recibir, tramitar y responder adecuadamente la correspondencia oficial del Instituto y velar por la buena marcha del archivo de cartas y documentos.

c) Extender y autorizar los documentos que se expidan por la Secretaría, así como las citaciones para las diversas sesiones o reuniones que procedan.

Artículo 12.º— Corresponde al Tesorero:

a) Hacer efectivos, conforme a presupuesto, los pagos que procedan, previa conformidad del Presidente.

b) Confeccionar el presupuesto anual para someterlo a la aprobación del Pleno.

c) Presentar al final del ejercicio la liquidación del presupuesto.

Artículo 13.º— Al Vocal Asesor Jurídico corresponderá asistir y asesorar jurídicamente al Instituto y a sus cargos y órganos de gobierno.

Recaerá el cargo en un Académico Numerario con la condición de jurista.

Artículo 14.º— Todos los cargos tendrán una duración de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años.

Artículo 15.º— La sede del Instituto se fijará por el Pleno, con la posibilidad de ser trasladada con el mismo trámite a cualquier ciudad dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, siempre que sea sede de alguna Academia, y dando cuenta a la Junta de Andalucía.

Artículo 16.º— La Junta de Gobierno, previos los asesoramientos que estime necesarios, aprobará el emblema y la insignia del Instituto, así como la medalla, distintivos y tratamientos de los componentes de sus órganos de gobierno.

Artículo 17.º— La reforma o modificación de los presentes estatutos se producirá por los mismo trámites que para la aprobación inicial de los mismos, y mediante acuerdo razonado del Pleno del Instituto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.— En el plazo de un mes a partir de la publicación de los presentes Estatutos se reunirán los Presidentes o Directores de todas las Academias enumeradas en el artículo 1.2 de la Ley de creación del Instituto de Academias de Andalucía, los cuales elevarán propuesta de nombramiento de los cargos a que se refiere el artículo 8.3.

Segunda.— La primera renovación de los cargos previstos en los presentes Estatutos se producirá a los dos años y afectará al Vicepresidente de menor edad, al Secretario General y al Tesorero, renovándose el resto a los cuatro años de la elección inicial.

Arcos de la Frontera (Cádiz), 14 de enero de 1986.

V.º B.º

EL PRESIDENTE,
Dr. Miguel Guirao Pérez.

EL SECRETARIO,
Dr. Joaquín Criado Costa.



JUNTA DE ANDALUCIA.
Consejería de Educación y Ciencia.
Secretaría General Técnica.

Sevilla, 5-5-86

Examinado el Proyecto de Estatutos del Instituto de Academias de Andalucía, esta Secretaría General Técnica estima que para proceder a su tramitación al Consejo de Gobierno Andaluz es preciso hacer las siguientes modificaciones:

1. El artículo 2.º recoge que el Instituto de Academias de Andalucía, así como las Academias que lo integran, se encuentran bajo el Alto Patronazgo de la Corona, afirmación que no puede sostenerse por cuanto el artículo 62 j de la Constitución se refiere a que el Rey «ejerce el Alto Patronazgo de las Reales Academias» y ni el Instituto, ni varias de las Academias que lo componen ostentan el título de Reales, título, por otra parte, que no corresponde conceder a la Junta de Andalucía.

Por todo lo anterior, no procede la inclusión del citado artículo 2.º en los referidos Estatutos, por lo que quedaría suprimido.

2. De la redacción dada al actual artículo 8.1 de los Estatutos se deduce que los cargos unipersonales del Instituto de Academias no podrán recaer en los Presidentes de las Academias que lo conforman, ya que señala que el Pleno del Instituto se integra por los Presidentes o Directores de las Academias más un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario General, un Tesorero y un Vocal Asesor Jurídico, lo cual nos parece de todo punto improcedente, por lo que se propone la siguiente redacción del artículo, que pasaría a ser el 6.º:

Artículo 6.1. El Instituto de Academias de Andalucía tendrá un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario General, un Tesorero y un Vocal Asesor Jurídico. Dichos cargos podrán recaer tanto en los Presidentes de Academias que integran el Instituto como en los Académicos Numerarios de las distintas Academias que resultasen elegidos o designados a estos efectos.

2. El Presidente y los dos Vicepresidentes serán nombrados por el Consejero de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, a propuesta del Pleno del Instituto.

De acuerdo con la redacción anterior, es necesario proceder a un reajuste en el articulado que quedaría de la siguiente forma:

El artículo 10 pasa a ser el 7.

El artículo 11 pasa a ser el 8.

El artículo 12 pasa a ser el 9.

El artículo 13 pasa a ser el 10.

El artículo 14 pasa a ser el 11.

Artículo 12.. El Instituto se articula en los siguientes organismos:

a) El Pleno.

b) La Junta de Gobierno.

Artículo 13.1. El Pleno estará constituido por los Presidentes o Directores de las Academias que integran el Instituto y en su caso, por aquellos cargos a que se refiere el artículo 6.1, que hubieran recaído en Académicos Numerarios no Presidentes o Directores.

2. Sería competencia del Pleno del Instituto la aprobación y liquidación del presupuesto anual, la designación de las personas para cargos directivos, la interpretación de los presentes Estatutos y la aprobación de los Reglamentos de Régimen Interior y de Honores y Distinciones del Instituto de Academias de Andalucía.

3. El Pleno del Instituto se reunirá una vez al año y siempre que sea convocado por su Presidente, a iniciativa propia o a petición de un tercero de sus miembros como mínimo. A su convocatoria, régimen de sesiones y adopción de acuerdos le será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo II, Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4. Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Pleno del Instituto podrá constituir comisiones y ponencias, con carácter permanente o temporal, en las que se deleguen actuaciones concretas y de carácter preparatorio o consultivo.

El artículo 9 pasa a ser el 14.

Ruégole me comunique la conformidad con las modificaciones indicadas al objeto de poder continuar la tramitación.

El Secretario General Técnico,
Francisco Rodríguez-Carretero Criado

Instituto de Academias de Andalucía

Estatutos

que como consecuencia del escrito precedente, han sido elevados para su aprobación por el Consejo de Gobierno a través de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Artículo 1.º— 1.— El Instituto de Academias de Andalucía, como Corporación de Derecho Público, está constituido por todas las Academias que tienen su sede central y realizan su actividad dentro del territorio de Andalucía.

2.— Forman parte del Instituto de Academias las que se relacionan en el artículo 1.2 de la Ley de creación del mismo y a él se incorporarán las Academias que se creen en el futuro, siempre que tengan la condición de Corporaciones de Derecho Público.

Artículo 2.º— Será objeto del Instituto mantener y estrechar las relaciones de fraternidad, cultura, investigación y colaboración entre las Academias Andaluzas, ostentando la representación académica del conjunto de todas ellas. Para ello:

a) Establecerá la adecuada coordinación entre las Academias que lo conforman, sin menoscabo de la autonomía propia de cada una de ellas.

b) Promoverá y desarrollará todos los aspectos de la cultura andaluza y de la investigación científica, en colaboración con las Academias y entidades radicadas en la Comunidad Autónoma Andaluza.

c) Se relacionará con las Reales Academias españolas y centros afines, sea cual fuere su ámbito territorial, así como con el Instituto de España y con las Administraciones del Estado, Autónoma y Local.

d) Podrá convocar y patrocinar congresos, concursos y premios, editar publicaciones monográficas y periódicas, organizar conferencias y ciclos culturales para la difusión y conocimiento de la cultura andaluza y de la investigación científica, así como de sus instituciones y valores sociales, económicos, culturales y científicos.

e) Desempeñará las tareas que le fueren encomendadas en el ámbito de sus competencias por la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 3.º— 1. El Instituto de Academias de Andalucía es organismo asesor y consultivo de la Junta de Andalucía, cuyos distintos órganos podrán recabar su parecer en asuntos que afecten al ámbito de las distintas Academias Andaluzas.

2. El Instituto informará previamente a la Consejería de Educación y Ciencia en:

a) La creación de nuevas Academias, siempre que tengan el carácter de Corporaciones de Derecho Público.

b) La modificación de los Estatutos y Reglamentos de las existentes.

Artículo 4.º— El Instituto de Academias de Andalucía procurará la aproximación e intercambio entre sus miembros, convocando congresos científicos y publicando periódicamente la nómina de los señores que integran las diversas Academias, recogiendo asimismo en ellas la composición de sus órganos de gobierno y cuantos datos se estimen de interés.

Artículo 5.º— Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto contará con los siguientes recursos:

- a) Las subvenciones que pueda percibir de las Administraciones Públicas y de cualquier otro ente u organismo de naturaleza pública.
- b) Toda clase de donaciones, herencias y legados.
- c) El producto y rendimiento de sus bienes, publicaciones y actividades.

Artículo 6.º- 1. El Instituto de Academias de Andalucía tendrá un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario General, un Tesorero y un Asesor Jurídico. Dichos cargos podrán recaer tanto en Presidentes o Directores de Academias que integran el Instituto como en los Académicos Numerarios de las distintas Academias que resultasen elegidos o designados a estos efectos.

2. El Presidente y los dos Vicepresidentes serán nombrados por el Consejero de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, a propuesta del Pleno del Instituto.

Artículo 7.º- 1. Corresponde al Presidente del Instituto de Academias de Andalucía:

- a) Presidir las sesiones del Instituto, tanto de su Pleno como de la Junta de Gobierno, pudiendo presidir o delegar la presidencia de las comisiones o ponencias a que se refiere el artículo 13.4.
 - b) Representar al Instituto en todo tipo de actos.
 - c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados de los órganos de gobierno y las disposiciones vigentes de obligado cumplimiento.
 - d) Distribuir las tareas académicas, convocar las sesiones y establecer el correspondiente orden del día.
 - e) Autorizar con su firma los documentos oficiales que lo requieran.
 - f) Ordenar e intervenir los pagos y firmar, junto con el Tesorero, la apertura, disposición y cancelación de las cuentas bancarias del Instituto.
2. En ausencia del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente más antiguo en el cargo y en su caso por el de mayor edad.

Artículo 8.º- Corresponde al Secretario General:

- a) Redactar las actas de las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno y expedir las certificaciones de todo tipo con el visado del Presidente.
- b) Recibir, tramitar y responder adecuadamente la correspondencia oficial del Instituto y velar por la buena marcha del archivo de cartas y documentos.
- c) Extender y autorizar los documentos que se expidan por la Secretaría, así como las citaciones para las diversas sesiones o reuniones que procedan.

Artículo 9.º- Corresponde al Tesorero:

- a) Hacer efectivos, conforme a presupuesto, los pagos que procedan, previa conformidad del Presidente.
- b) Confeccionar el presupuesto anual para someterlo a la aprobación del Pleno.
- c) Presentar al final del ejercicio la liquidación del presupuesto.

Artículo 10.º— Al Vocal Asesor Jurídico corresponderá asistir y asesorar jurídicamente al Instituto y a sus cargos y órganos de gobierno.

Recaerá el cargo en un Académico Numerario con la condición de jurista.

Artículo 11.º— Todos los cargos tendrán una duración de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años.

Artículo 12.º— El Instituto se articula en los siguientes organismos:

- a) El Pleno.
- b) La Junta de Gobierno.

Artículo 13.º— 1. El Pleno estará constituido por los Presidentes o Directores de las Academias que integran el Instituto y, en su caso, por aquellos cargos a que se refiere el artículo 6.1, que hubieran recaído en Académicos Numerarios no Presidentes o Directores.

2. Será competencia del Pleno del Instituto la aprobación y liquidación del presupuesto anual, la designación de las personas para cargos directivos, la interpretación de los presentes Estatutos y la aprobación de los Reglamentos de Régimen Interior y de Honores y Distinciones del Instituto de Academias de Andalucía.

3. El Pleno del Instituto se reunirá una vez al año y siempre que sea convocado por su Presidente, a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros como mínimo. A su convocatoria, régimen de sesiones y adopción de acuerdos le será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo II, Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4. Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Pleno del Instituto podrá constituir comisiones y ponencias, con carácter permanente o temporal, en las que se deleguen actuaciones concretas y de carácter preparatorio o consultivo.

Artículo 14.º— 1. La Junta de Gobierno estará integrada por el Presidente del Instituto, los dos Vicepresidentes, el Secretario General, el Tesorero y el Vocal Asesor Jurídico.

2. Será competente para:

a) Desarrollar los acuerdos emanados del Pleno, tomando las medidas encaminadas a su consecución y en cuanto se refieran al normal funcionamiento del Instituto.

b) Adoptar las disposiciones oportunas en situaciones de urgencia, dando cuenta según proceda.

c) Invertir los fondos y disponer las adquisiciones de bienes diversos.

d) Contratar a sus empleados.

e) Autorizar las credenciales para representar al Instituto.

f) Otorgar poderes a Letrados y Procuradores.

3. La Junta de Gobierno será convocada por su Presidente con la frecuencia que estime oportuna y al menos una vez al trimestre o siempre que lo soliciten tres de sus miembros. A su convocatoria, régimen de sesiones y

adopción de acuerdos le será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo II, Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 15.º— La sede del Instituto se fijará por el Pleno, con la posibilidad de ser trasladada con el mismo trámite a cualquier ciudad dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, siempre que sea sede de alguna Academia, y dando cuenta a la Junta de Andalucía.

Artículo 16.º— La Junta de Gobierno, previos los asesoramientos que estime necesarios, aprobará el emblema y la insignia del Instituto, así como la medalla, distintivos y tratamiento de los componentes de sus órganos de gobierno.

Artículo 17.º— La reforma o modificación de los presentes estatutos se producirá por los mismos trámites que para la aprobación inicial de los mismos, y mediante acuerdo razonado del Pleno del Instituto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.— En el plazo de un mes a partir de la publicación de los presentes Estatutos se reunirán los Presidentes o Directores de todas las Academias enumeradas en el artículo 1.2 de la Ley de creación del Instituto de Academias de Andalucía, los cuales elevarán propuesta de nombramiento de los cargos a que se refiere el artículo 6.2.

Segunda.— La primera renovación de los cargos previstos en los presentes Estatutos se producirá a los dos años y afectará al Vicepresidente de menor edad, al Secretario General y al Tesorero, renovándose el resto a los cuatro años de la elección inicial.

Córdoba, 15 de junio de 1986.

V.º B.º

*El Presidente del Consejo
Coordinador de las Reales
Academias de Andalucía,*

Dr. Miguel Guirao Pérez.

*El Secretario, del Consejo
Coordinador de las Reales
Academias de Andalucía,*

Dr. Joaquín Criado Costa.